

## **ACTA-SPC- N°. 014-2011**

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) y cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), siendo las diez con cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.), reunidos en el Salón de Sesiones de Pleno del IAIP, los Comisionados Guadalupe Jerezano Mejía, Gilma Agurcia Valencia y Arturo Echenique Santos, preside la sesión la Comisionada Guadalupe Jerezano Mejía, en su condición de Comisionada Presidenta del IAIP, actuando como Secretario del Pleno el Comisionado Arturo Echenique Santos.

En el uso de la palabra la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, comprobado el quórum que la Ley exige declara abierta la sesión somete a consideración del Pleno del IAIP el siguiente proyecto de Agenda:

### **AGENDA:**

1. COMPROBACION DEL QUORUM
2. APERTURA DE LA SESION
3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA
4. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
5. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
6. RECURSOS DE REVISION, DENUNCIAS Y CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA
  - a) Recurso contra la Alcaldía de San Antonio de Flores Choluteca, promovido por Isidro Mondragón y otros.
  - b) Anteproyecto del Auto Acordado para la Corte Suprema de Justicia
7. VISITA DEL COMISIONADO DE LA UNAH
8. Asuntos Varios:
  - a) Proyecto de reglamento de Evaluación de Verificación de Portales de Transparencia

b) Moción Comisionada Gilma Agurcia Valencia Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

c) Lineamientos sobre Recursos de Revisión

#### 9. Cierre de la Sesión

#### **DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

1. La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, comprobó el Quórum
2. Declaro abierta la Sesión.
3. Seguidamente sometió a discusión y aprobación el Proyecto de Agenda, el que fue aprobado por consenso de los Comisionados asistentes a la sesión.-
4. Seguidamente la Comisionada Guadalupe Jerezano le cede la palabra al Comisionado Arturo Echenique Santos, para que proceda a dar lectura al Acta no. **013 de la anterior de la sesión de fecha 26 y 28 del mes de abril del dos mil once;** la que una vez concluida la lectura del acta la Comisionada Presidenta la sometió a discusión y una vez discutida fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de los Comisionados del Pleno del IAIP.-

se suspende la sesión, señalando que los puntos de agenda no evacuados se trasladan para la siguiente sesión.

**Se reanuda la Sesión el día jueves 5 de mayo de 2011**

5. La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía sometió a desarrollo el tema de Agenda: Conocimiento y Resolución de **Recursos de Revisión**

- a) **Contra la Alcaldía de San Antonio de Flores Choluteca, promovido por el señor Isidro Mondragón Vargas expediente no. 02-03-2011-43**, cediéndole la palabra al Comisionado Ponente Arturo Echenique Santos quién hace una síntesis del recurso relacionado, destacando que lo solicitado es información pública por lo que procede se haga entrega de la misma al requirente y que no se recomienda sanción en virtud que consta en la inspección que la Alcaldía puso a la disposición la información solicitada y que el peticionario no ha ido a recogerla; por tanto el Proyecto de Resolución fue leído y sometido a discusión, el cual fue aprobado por el consenso de los Comisionados, declarándose **Con Lugar el Recurso** y ordenar a la municipalidad requiera al peticionario para la entrega de la información; quedando la Resolución en el expediente **No. 02-03-2011-43** que para su guarda, protección y seguridad lleva la Secretaria General del IAIP.
- b) La Comisionada Presidenta sometió a consideración del Pleno el **Proyecto de Auto Acordado para la Honorable Corte Suprema de Justicia** con el propósito de poder desarrollar con mayor efectividad y de la manera más pronta el servicio de Información Pública en este poder del Estado en toda la Republica, procediéndose a la lectura del mismo por parte de la Secretaría del Pleno, la que una vez concluida la lectura, fue sometido a discusión y finalmente aprobado por el consenso del Pleno de Comisionados, quedando el Proyecto de Auto Acordado de la siguiente forma:

RESUELVE: Emitir el siguiente AUTO ACORDADO: CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo numero 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.- CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial se encuentra expresamente definido como una de las denominadas instituciones obligadas, dentro del marco de la referida Ley.- CONSIDERANDO: Que la misma Ley instituye a los Oficiales de Información Pública como los responsables de los subsistemas que permitan la sistematización y entrega de la información pública , constituyéndose con ello en los actores fundamentales para la efectiva transparencia

en el ejercicio de las funciones públicas.- CONSIDERANDO: Que debido a la estructura orgánica del Poder Judicial se vuelve imposible que todas las solicitudes de información pública se canalicen a través de un único Oficial de Información Pública.- CONSIDERANDO: Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe que los titulares de las instituciones obligadas, mediante acuerdo, delegarán a sus representantes departamentales y locales u otros funcionalmente apropiados, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público.- CONSIDERANDO: Que para la mejor administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.- **POR TANTO:** La Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 303, 304 de la Constitución de la Republica, 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 35 de su Reglamento, emite el siguiente **Auto Acordado:** **PRIMERO:** Delegar en los Secretarios de las Cortes de Apelaciones y de los Juzgados de Letras Seccionales y Departamentales de todo el País, las funciones propias de Oficial de Información Pública.- **SEGUNDO:** La tramitación de las solicitudes de información pública que se reciban, deberá realizarse utilizando el procedimiento establecido al efecto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **TERCERO:** Las solicitudes de información pública que se generen en el departamento de Francisco Morazán se gestionarán a través de la Unidad de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia.- **Y MANDA:** Que la Secretaría de este Tribunal transcriba la presente resolución a las Cortes de Apelaciones y a los Jueces de Letras Seccionales y Departamentales de toda la Republica.

6. La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano explico que el **Comisionado de la UNAH Abogado Andrés Pérez Munguía, acompañado de la abogada Gloria Segura Oficial de Información Publica de la UNAH y de la Abogada Rosibel Quiroz investigadora de quejas de la UNAH,** se encontraban en la antesala ya que se le había concedido la audiencia ante el Pleno que había solicitado y que solicitaba formalmente se le permitiera pasar con su

comitiva. De inmediato ingreso a la sala del Pleno de Comisionados, el Comisionado de la UNAH Andrés Pérez Munguía, y quien después de los saludos protocolarios se le cedió la palabra y quien hizo una exposición de su labor en la institución donde labora, destacando los aspectos legales de todos los Comisionados de Derechos Humanos cuya documentación y trámite son documentos que la reglamentación ordena confidencialidad y que hacia entrega del Reglamento de sus funciones y donde consta que todas las investigaciones que realice el Comisionado de la UNAH tienen un carácter confidencial. La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía agradeció la presencia del Abogado Pérez Munguía y su comitiva, expresándole que así como la institución del IAIP garantiza el libre acceso a la información, también está obligada a proteger información de conformidad a la Ley, de esa manera se dio por concluida la reunión con el Comisionado Universitario.

Ordenándose a la Secretaría General y la Unidad de Investigación proceda a concertar este proyecto con la Oficial de información de la Corte Suprema de Justicia, para posteriormente entregar al Presidente Abogado Jorge Rivera Avilés.-

## 7. ASUNTOS VARIOS

- a) La Comisionada Presidenta sometió a consideración del Pleno de Comisionados el siguiente punto de agenda: **Proyecto de Reglamento de Evaluación de Verificación de Portales de Transparencia;** para lo cual cedió la palabra al Abogado Daniel Regalado Hernández como representante de la Comisión que desarrollo este proyecto. En uso de la palabra el Abogado Daniel Regalado procedió a dar lectura al Proyecto relacionado para la discusión del Pleno de Comisionados. El proyecto presentado es el siguiente:

### **REGLAMENTO DE VERIFICACION DE LA DIFUSION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INTITUCIONES OBLIGADAS**

#### CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE EVALUACION.

- 1.- Se conformará un equipo evaluador de seis personas que serán coordinadas por el encargado de la sección de coordinación y supervisión.

2.- Estos equipos serán capacitados sobre los procedimientos de evaluación por la misma sección de coordinación.

3.- Cada persona del equipo, evaluará las instituciones obligadas que le asigne la Sección de Coordinación y Supervisión.

#### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

1.- La evaluación de los Portales de Transparencia se llevara a cabo durante el segundo trimestre del año.

2.- Los responsables de evaluar a las Instituciones Obligadas, deberán llenar la hoja de evaluación, detallando si cumplen o no con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIP, adicionalmente este deberá incluir en el expediente el print screen de las secciones que la Institución Obligada no cumple, esto le servirá al Instituto como prueba, ante cualquier reclamo de la Institución obligada.

3.- Concluida la Evaluación el equipo evaluador elaborará un informe de las deficiencias encontradas y establecerá las conclusiones y recomendaciones que de acuerdo a los lineamientos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento correspondiere hacer.

2.- El jefe o encargado de la sección de coordinación y supervisión presentará al pleno el informe final de las evaluaciones.

3.- Una vez aprobado por el Pleno el Informe antes mencionado, la secretaría General del IAIP hará del conocimiento de los titulares de las I.O. de los resultados de las evaluaciones, haciendo las recomendaciones necesarias para la observancia a lo establecido en el artículo 13 de la LTAIP, y señalando los plazos para su cumplimiento, estas recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1.- Vencido el plazo para el acatamiento de las recomendaciones, el IAIP, a través de la Sección de Coordinación y Supervisión, verificará la observancia de las mismas

2.- En caso de incumplimiento, la Secretaría General del IAIP, señalará audiencia a la Institución infractora, para que presente sus pruebas y alegaciones en su defensa.

3.- De esta audiencia se levantara un acta, la que será firmada por todos los que participen de la misma. (Representantes de la Institución Obligada y Funcionario del IAIP.

4.- Finalizada la audiencia, los Funcionarios del IAIP, presentaran un informe al Pleno de los Comisionados, recomendando si procede o no una sanción.

5.- En caso de ameritarse una sanción, el Pleno de los Comisionados, una vez analizado el informe de los funcionarios que participaron en la audiencia, determinara la misma.

#### TIEMPO QUE REQUIERE ESTE PROCEDIMIENTO:

1.- Quince días calendarios para evaluar e informar al Pleno

2.- cinco días para informar a las I.O. los resultados de las evaluaciones y recomendaciones.

- 3.- quince días calendario para el cumplimiento de las recomendaciones
- 4.- Cinco días para verificar el cumplimiento de las recomendaciones
- 5.- Quince días para la finalización de las audiencias
- 6.- Cinco días para aplicar sanciones
- 7.- diez días para presentación pública del informe global de las evaluaciones

#### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

- 1.- Los gerentes, directores, jefes de unidades o cualquier otro funcionario de la institución obligada, validaran con su firma la información pública que administren.
- 2.- Las Instituciones Obligadas deberán remitir al IAIP en la primera semana de mayo la información mencionada en el numeral anterior.
- 3.- El IAIP monitoreara permanentemente los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas y tomará las medidas pertinentes para garantizar que estos estén actualizados.

Una vez concluida la presentación del proyecto de Verificación de la Difusión y actualización de Información en los Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, fue admitido y recibido por el Pleno, decidiendo que previo a su aprobación deberá ser socializado con los ejecutivos del IAIP.

**b) Seguidamente la Comisionada Presidenta sometió a consideración del Pleno el siguiente punto de Agenda:**

#### **MOCIÓN SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS**

1. Se está aplicando una reserva, autorizada a la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dicha reserva abarca a una Institución supervisada por la Comisión pero que a la vez es institución pública y obligada conforme a lo dispuesto en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).
2. Mediante Resolución No. 062-15-01-2000, la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) autorizó al Presidente de la Comisión a presentar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) el listado de la información que a criterio de la misma debía ser objeto de reserva.
3. En la motivación de dicha solicitud se señala expresamente lo siguiente:  
***“CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS),***

*basada en normas y práctica internacionales, ejerce por medio de las superintendencias su supervisión, vigilancia y control de las **Instituciones Bancarias públicas y privadas**. Además revisa, verifica, controla, vigila y fiscaliza las instituciones supervisadas...”*

4. Por otra parte, en las reuniones sostenidas con miembros de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) y de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), previo a emitir la opinión del IAIP, siempre se sostuvo que la información que pretendían reservar se refería a las instituciones supervisadas de carácter privado como son los bancos.
5. Actualmente se está denegando la entrega de información pública de una Institución obligada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) porque dicha información queda comprendida dentro de la reserva en lo que se refiere a *“la documentación que acompañan las solicitudes presentadas por las instituciones supervisadas, sobre asuntos que requieren de acuerdo con la Ley, la autorización de la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) o del Banco Central de Honduras (BCH) que requieren opinión de la Comisión”*.
6. MOCIÓN: en aplicación del Artículo 121, párrafo final de la Ley de Procedimiento Administrativo, relacionado con el artículo 4 numeral 5 y artículo 32 párrafo final del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe procederse a revisar la resolución mediante la que se autorizó la reserva de información a la CNBS para interpretar y aclarar la opinión del IAIP en el sentido que la reserva abarca a las instituciones supervisadas de carácter privado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que no sean instituciones obligadas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA

Una vez presentada la moción fue admitida por el Pleno de Comisionados y se ordeno pasarse a dictamen a la Gerencia Legal.

- c) La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía procedió a presentar el punto de Agenda: **Lineamientos para la tramitación de los Recursos de Revisión En Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública**, para tal efecto cedió la palabra al abogado Kalton Bruhl Gerente Legal para que presentara el proyecto a él encomendado, quien de inmediato procedió a la lectura del proyecto siendo el siguiente:

**LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE LOS RECURSOS DE REVISION  
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

Artículo 1.- Los recursos de revisión serán presentados ante la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública. La interposición del recurso podrá realizarse mediante escrito o en forma electrónica. En ambos casos el recurso de revisión deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Recibido el recurso de revisión en los medios autorizados, la Secretaría General emitirá el auto correspondiente ya sea declarando la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo; pudiendo, asimismo, emitir providencias ordenando la subsanación de deficiencias, previo a la admisión del correspondiente recurso.

Artículo 3.- La Secretaría General, al recibir y analizar los recursos de revisión, no admitirá aquellos que incurran en cualquiera de las causales siguientes:

- a.- Sea presentado, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegatoria o de transcurrido el plazo en que debió emitirse la misma;
- b.- El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- c.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una institución Obligada.

d.- Los que sean presentados sin cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando el recurrente no haya subsanado los mismos dentro del plazo concedido al efecto.

Artículo 4.- En caso de dictarse auto de admisión, la Secretaría General, requerirá a la Institución Obligada, para que en un plazo de tres días hábiles, haga entrega de la información solicitada al recurrente y remita al Instituto los antecedentes del caso.

Artículo 5.- Si la institución obligada hace entrega, dentro del plazo antes mencionado, de la información solicitada, se requerirá al solicitante a efecto de que manifieste si se encuentra satisfecho con la información recibida, en cuyo caso se cerrará el expediente sin más trámite.

Artículo 6.- En el supuesto de que la institución obligada no cumpla con el requerimiento de que trata el artículo 4, la Secretaría General dictará auto dando traslado de las diligencias al Comisionado Ponente a efecto de que, en el término de cinco días hábiles, elabore el correspondiente proyecto de resolución.

Artículo 7.- El Comisionado Ponente, podrá ordenar las diligencias, que resulten necesarias, para mejor proveer y resolver el recurso de revisión, produciéndose al efecto la suspensión de los plazos legales.

Artículo 8.- En cumplimiento al numeral 3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comisionado Ponente, brindará a las partes la oportunidad de aportar las pruebas que consideren pertinentes, así como de formular sus alegatos.

Artículo 9.- Una vez realizado el proyecto de resolución, durante la vista del mismo, el Pleno de Comisionados podrá:

- a) Citar a las partes para la celebración de una audiencia con carácter conciliatorio;
- b) Requerir nuevamente a la Institución Obligada, para la remisión de la información que considere necesaria para el mejor estudio del recurso.

Artículo 10.- Si la Institución Obligada hace entrega de la información solicitada, una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 4 de los presentes lineamientos, dicha respuesta sólo será agregada a los autos y no podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de Ley. Sin embargo se considerará un atenuante al momento de determinarse una posible sanción.

Artículo 11.- El recurrente podrá, en cualquier momento del proceso y previo a la emisión de la correspondiente resolución definitiva, desistir de su recurso, en cuyo caso se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 12.- Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento del recurso de revisión se realizarán a las instituciones obligadas a través del correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública, con excepción del auto de admisión y de la resolución definitiva, los cuales se harán mediante oficio.

Artículo 13.- Cuando el Pleno advierta que existen violaciones en el procedimiento que pudieran dejar sin defensa alguna de las partes, podrá ordenar que se regularicen las actuaciones.

Artículo 14.-El plazo para el cumplimiento de las resoluciones será establecido por el Pleno en atención a las circunstancias especiales de cada caso. Asimismo, la institución obligada deberá informar al Instituto de Acceso a la Información Pública sobre el avance o cumplimiento de las resoluciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 15.- La Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, dará seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de Comisionados en los siguientes términos:

a.- Cuando la institución obligada atienda lo ordenado por el Pleno:

I. Una vez recibidos los documentos con los que se pretenda acreditar el cumplimiento a las resoluciones por parte de la institución obligada, se dará vista a la parte recurrente por el término de tres días hábiles, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. Evacuada o no la vista con los documentos de cumplimiento, la Secretaría General analizará si cumple o no la resolución correspondiente.

En caso de que se determine el incumplimiento de la resolución, la Secretaría General notificará el mismo al superior jerárquico de la institución obligada responsable, a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En caso de que se determine el cumplimiento se dará por concluida y cerrada la resolución;

III. En caso de que la Secretaría General determine que persiste el incumplimiento, se dará traslado de las diligencias al Pleno del Instituto, quien determinará la imposición de una sanción mayor o la notificación al Ministerio Público, adjuntando copias certificadas de las actuaciones, para que éste proceda en su caso en términos de la normatividad aplicable.

b.- Cuando la institución obligada no atienda lo ordenado por el pleno, en un plazo de cinco días, a partir de que fenezca el término que señala la resolución para que atienda la instrucción emitida por el Pleno, se procederá conforme al numeral III, del inciso anterior.

Artículo 16.- Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio y deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.-

Una vez leído el proyecto, se procedió a discutir artículo por artículo por los Comisionados del IAIP, quedando algunos artículos pendientes de concertar y que se harían una vez se aprobaran el resto de los artículos.

No habiendo más que tratar, se cerró la sesión siendo las cuatro y veinte minutos (4:20) pm.

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
**COMISIONADO SECRETARIO**